

INVITACIÓN DIRECTA NO. 01 DE 2016

ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO QUE COMPARE ALTERNATIVAS DE EJECUCIÓN POR TRAMOS Y TIPOLOGÍAS DE LA PRIMERA LÍNEA DE METRO PARA LA CIUDAD DE BOGOTÁ - PLMB, IDENTIFICANDO Y CUANTIFICANDO AHORROS QUE OPTIMICEN EL BENEFICIO

ANEXO 3 – MINUTA DE CONTRATO

BOGOTÁ, D. C.

FEBRERO DE 2016



MINUTA DE CONTRATO

Entre los suscritos:

(i) Clemente Del Valle Borráez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.148.272, expedida en Bogotá D. C., en calidad de Representante Legal de la FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A. – FDN, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, sociedad de economía mixta de carácter financiero, con NIT 860.509.022-9, entidad que en adelante se denominará "la FDN", obrando con fundamento en lo dispuesto en el Convenio Interadministrativo IDU 1880-2014 suscrito con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en adelante "el IDU", el 26 de diciembre_ de 2014, por una parte, y por la otra,

(ii) [________________________], identificado con la cédula de ciudadanía número [_______________], quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad [____________], con NIT [___________], constituida mediante escritura pública [_____] de fecha _____ de la Notaría de ______, registrada en la cámara de comercio de [_____], bajo el número [____], sociedad que en adelante se denominará "el Consultor" o " el Contratista", hemos convenido celebrar el presente Contrato previos los siguientes

ANTECEDENTES:

El presente contrato recoge los antecedentes incluidos en el numeral 1.1 de los Términos de Referencia, los cuales se consideran parte de los antecedentes de este contrato. Adicionalmente, es importante precisar que:

1. La **FDN** cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la celebración del presente Contrato;

2. El Comité Interinstitucional del Convenio IDU-1880-2014, en reunión del [día…] de [mes…] de 2015, mediante Acta No. […], autorizó a la **FDN** para celebrar el presente Contrato;

3. La FDN, mediante acto público que tuvo lugar el día [______], aceptó la oferta de [___________], por haber quedado en el primer orden de elegibilidad de conformidad con los factores de calificación consagrados en los Términos de Referencia.

Con base en los anteriores antecedentes, las Partes acuerdan celebrar el Contrato que se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las normas civiles y mercantiles, así como por las demás normas legales colombianas aplicables.



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Contrato es la “elaboración de un estudio que compare alternativas de ejecución por tramos y tipologías de la Primera Línea de Metro para la ciudad de Bogotá - PLMB, identificando y cuantificando ahorros que optimicen el beneficio, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para la inversión y los costos de operación durante el ciclo de vida del proyecto”, de conformidad con los términos contenidos en el anexo 1 de los Términos de Referencia.

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.

Para los efectos de una recta interpretación del contrato se seguirán los siguientes criterios:

1. En caso de evidenciarse contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y lo que expresan los Términos de Referencia y sus anexos, prevalecerán éstos;
2. En caso de contradicción entre la oferta aceptada y lo expresado en los Términos de Referencia y sus anexos, se preferirán éstos;
3. En caso de evidenciarse contradicción entre lo dispuesto en el Contrato y lo que se exprese en la oferta aceptada, se preferirá el Contrato.

Los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato.

Los Términos de Referencia, incluidas sus modificaciones y aclaraciones, así como sus anexos, formularios y apéndices, y la propuesta, incluidas sus aclaraciones y subsanaciones, forman parte integral del presente Contrato.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en otras cláusulas del presente Contrato, en los Términos de Referencia (especialmente las incluidas en los numerales 3.4 y 3.5) y en la propuesta aceptada, el Consultor se compromete en particular al cumplimiento de, entre otras, las siguientes obligaciones:

3.1. Obligaciones de carácter general:

Para el cumplimiento del objeto, el Consultor desarrollará todas las actividades definidas en el presente Contrato, aquellas previstas en los Términos de Referencias y sus anexos, y las que se deriven de la naturaleza del objeto del presente contrato, incluyendo las siguientes obligaciones:

1. Realizar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato;

2. Constituir y mantener las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato;



3. Contratar y mantener, por su cuenta y riesgo, todo el personal necesario para la ejecución del Contrato, cumpliendo con las normas civiles y laborales colombianas, según corresponda, así como con las normas del sistema de seguridad social y aquellas que rigen el ejercicio de las profesiones. En todo caso, el Contratista se obliga a mantener la plantilla mínima de personal con los requisitos de formación, experiencia y dedicación mínimos exigidos para la ejecución del Contrato, sin perjuicio de que en eventos ajenos a la voluntad del Consultor pueda modificarse el personal mínimo requerido siempre que quien lo reemplace cumpla con la experiencia y calidades exigidas en los Términos de Referencia.

   Las sociedades extranjeras que de conformidad con la normatividad aplicable no se encuentren en el deber de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán cumplir las normas de aseguramiento social en sus Estados de origen o de residencia.

   Cuando el personal se encuentre ubicado en el extranjero, deberán observarse las normas civiles y laborales del Estado de ubicación de dicho personal;

4. Cumplir con las actividades y procedimientos previstos en el presente Contrato;

5. Contar, por su cuenta y riesgo, con todos los bienes y equipos necesarios para la ejecución del Contrato;

6. Actuar en interés del Proyecto;

7. Cumplir con los plazos previstos en este Contrato;

8. Suscribir las actas que, de conformidad con los mecanismos de coordinación con los otros consultores, requieren de su participación;

9. Rendir informes y conceptos a la **FDN** respecto de la ejecución del Contrato, y en todo caso cuando la **FDN** así se lo solicite;

10. Entregar a la **FDN** la información solicitada de acuerdo con los plazos establecidos de manera exacta y oportuna;

11. Presentar los entregables establecidos en el Contrato y sus anexos en las fechas estipuladas, los formatos definidos y usando los sistemas de información que la **FDN** establezca en cada caso;

12. Dar soporte y apoyo a la **FDN** mediante la elaboración de conceptos relacionados con el objeto del Contrato y las obligaciones del Consultor, que sean requeridos por la FDN, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

El alcance de ésta obligación recae única y exclusivamente sobre aquellos aspectos relacionados con el objeto del presente Contrato, y se extenderá durante su plazo de ejecución.

La FDN se reserva el derecho de definir cuál de los miembros del equipo de trabajo del Consultor será el que deba asistir a las reuniones que se programen, teniendo en cuenta que la presencia física del equipo del Contratista en el extranjero sólo se requerirá cuando resulte imprescindible, y dentro de los límites acordados para el efecto. Si fuera necesario excederlos, las partes acordarán la compensación que corresponda.

13. Realizar todas las actuaciones a su cargo previstas en el Contrato, en los términos y plazos señalados o, en el caso en que no se señalen plazos de manera expresa, en los términos que sean necesarios para cumplir con el normal desarrollo del Contrato.

14. Cumplir con la ley aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato.

15. Establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. En desarrollo de esta obligación deberá llevar y mantener el archivo físico y digital de los documentos que se produzcan en relación con la ejecución del Contrato, que deberá estar a disposición de la FDN en cualquier momento y serle entregado a la finalización del Contrato.

16. Además de las obligaciones antes indicadas, el Consultor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el numeral 3.4 de los Términos de Referencia.

17. Las demás obligaciones establecidas en otros apartes de este Contrato, en los Términos de Referencia y sus anexos, y en la ley.

3.2. Obligaciones de carácter específico:

Las obligaciones de carácter específico a las cuales está obligado el Consultor, corresponden a las contenidas en los Términos de Referencia y en el anexo 1 de los Términos de Referencia, así como en su oferta.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FDN.

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en otras cláusulas del presente Contrato y en los Términos de Referencia, la **FDN** se compromete a:

1. Pagar el valor del presente Contrato en la forma y oportunidad pactada.

2. Poner a disposición del Consultor los antecedentes, soportes, documentos y, en general, toda la información de que disponga y sea requerida para la prestación de los servicios contratados.



3. Colaborar con el Consultor para la correcta ejecución del Contrato.

4. Llevar la dirección general del Contrato y coordinar la ejecución de las actividades con los demás intervinientes y consultores involucrados en el proyecto de la PLMB.

5. Las demás que se deriven de la naturaleza de este Contrato, las que se consignen en su clausulado y las que se desprendan de las normas que le resulten aplicable.

QUINTA.- PLAZO TOTAL.

El plazo de ejecución del contrato, así como el de la ejecución por etapas, corresponde al indicado en el numeral 3.3 de los Términos de Referencia.

Cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, y ello sea necesario para la adecuada ejecución del objeto del Contrato, las partes podrán, de buena fe y de mutuo acuerdo, acordar prórrogas al plazo de ejecución y, de ser necesario y en función del término de las prórrogas, los ajustes al valor del Contrato.

El cronograma que elabore el contratista se entiende incorporado dentro de los plazos de ejecución del presente Contrato.

SÉXTA.- VALOR DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato es la suma de ________ PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($_________), incluido IVA.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará de conformidad con lo previsto en la siguiente tabla, en relación con los entregables y el valor asignado a cada uno de ellos, de acuerdo con la propuesta aceptada.

Dichos valores, serán pagados al Contratista de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3.2. y 3.2.1. de los Términos de Referencia.

La relación de entregables y el monto de cada uno de los entregables se indican en la siguiente tabla:

ENTREGABLES (Ver alcance en el anexo 1)	**VALOR DEL ENTREGABLE (EN PESOS COLOMBIANOS)**
N°1: PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA	
N° 2: INFORME DE EXPERIENCIAS INTERNACIONALES SOBRE METROS ELEVADOS Y RECOMENDACIONES PARA EL CASO DE BOGOTÁ	



ENTREGABLES (Ver alcance en el anexo 1)	VALOR DEL ENTREGABLE (EN PESOS COLOMBIANOS)
N° 3: ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PARA OPTIMIZAR EL DISEÑO DE LA PLMB.	
N° 4: RECOMENDACIONES PARA LA TIPOLOGÍA ELEVADA DEL TRAMO 1 DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA.	
N° 5: BENEFICIOS ECONÓMICOS DE OPCIONES DE INVERSIÓN FRENTE AL TRAZADO ORIGINAL.	
N° 6: ANALISIS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN LA OPERACIÓN DE DESARROLLO POR TRAMOS DE LA PLMB.	
N° 7: ESTIMACIÓN DE CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO.	
N° 8: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE SOPORTE PARA EL BORRADOR DE DOCUMENTO CONPES.	
N° 9: INFORME FINAL	
VALOR TOTAL ANTES DE IVA	
VALOR IVA	
VALOR TOTAL CON IVA	

7.1.- Reajustes.

Dado que el Consultor incluyó en su propuesta económica de cada actividad y servicio la totalidad de los costos, gastos y demás elementos con incidencia económica en la ejecución de cada una de las actividades y obligaciones del Contrato, incluidos impuestos y retenciones, la **FDN** no atenderá favorablemente reclamos o solicitudes de reajuste efectuadas por el Consultor, por concepto de costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para ejecutar el Contrato, y que fueran previsibles al momento de presentación de la propuesta.

No obstante, en caso de que se suspenda el Contrato por un término superior a seis (6) meses y las partes decidan continuar con la ejecución del Contrato, al finalizar dicho periodo de suspensión las partes podrán acordar la posibilidad de establecer compensaciones adicionales que incrementen el valor del Contrato, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos para ello y esas compensaciones adicionales estén plenamente soportadas en los mayores costos que haya sufrido el Consultor.

7.2.- Labores no previstas.

Dentro de las obligaciones del Consultor establecidas en el Contrato se entienden incluidas todas las labores que le pertenecen según su naturaleza, de manera que no habrá lugar a

reconocer valores adicionales, cuando la labor realizada por el Consultor tenga relación instrumental de medio a fin con la respectiva actividad en que se encuentre la consultoría.

En el evento en que se identifique la necesidad de realizar una o varias actividades que no se encuentren previstas en el objeto y las obligaciones de este Contrato, las partes acordarán la ejecución de la o las actividades no previstas, para lo cual suscribirán un otrosí que incluirá, además de la o las actividades respectivas, los valores y ajustes técnicos a que haya lugar, para lo cual se tomará como referencia el desglose con las tarifas mensuales asociadas a cada profesional, así como los gastos en que podría incurrirse de conformidad con lo indicado en el numeral 3.2 de los términos de Referencia..

7.3.- Retenciones.

La **FDN** efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley y en virtud de este Contrato esté autorizada a hacer.

OCTAVA.- INTERESES DE MORA.

La tasa de mora será el doble del interés previsto en el artículo 1617 del Código Civil de Colombia. El plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las partes, será de treinta (30) días, contados desde la causación del respectivo pago. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta cláusula.

NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se atenderán con los recursos del Convenio Interadministrativo N° 1880-2014 suscrito entre el IDU y la **FDN** el 26 de diciembre de 2014;

Los gastos que se originen en virtud del presente Contrato se imputarán al Certificado de Disponibilidad de Recursos N° _________________ del __ de __________ de 2015.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Convenio Interadministrativo N° 1880-2014 suscrito entre el IDU y la **FDN** el 26 de diciembre de 2014, es obligación de la **FDN** ejercer la gerencia de la estructuración integral de la PLMB, el presente Contrato tendrá un Supervisor que será designado por la **FDN**.

Los entregables del Consultor deberán ser aprobados previamente por el Supervisor del Contrato.

En adición a la labor de supervisión permanente por parte de la **FDN**, las instancias de decisión del Distrito Capital de Bogotá ejercerán supervisión integral sobre la ejecución del contrato, de manera coordinada con la **FDN**.



DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN.

Como parte de la gestión administrativa a la cual se obliga, el Consultor deberá realizar las actividades y procesos que impliquen interacción con otros consultores, con la Gerencia del Proyecto Metro y los estamentos involucrados del Distrito Capital de Bogotá, así como con la **FDN**. En desarrollo de lo anterior, el Consultor deberá establecer un sistema para la coordinación y comunicación eficiente entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

El Consultor se obliga a constituir, a favor de la **FDN**, una Garantía Única de Cumplimiento en los términos señalados en el numeral 9.1 de los Términos de Referencia, cuyas cuantías y vigencias serán:

1. <u>Cumplimiento</u>: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.
2. <u>Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</u>: Por cuantía equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
3. <u>Calidad del servicio</u>: Por cuantía equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más.

El Consultor deberá mantener vigente la garantía establecida en esta cláusula durante todo el término de ejecución y liquidación del Contrato, y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario.

DÉCIMA TERCERA.- SEGURIDAD SOCIAL.

El Consultor es responsable de cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF). Con la presentación de las facturas y para la liquidación del Contrato, el Consultor debe acreditar que se encuentra al día en el pago de estas obligaciones.

Las sociedades extranjeras que de conformidad con la normatividad aplicable no se encuentren en el deber de afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral en Colombia, deberán acreditar a través de cualquier mecanismo documental idóneo, que se encuentran afiliados a un sistema de aseguramiento social en sus Estados de origen o de domicilio, y que están al día con sus aportes a las entidades administradoras correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL, SOCIETARIA O DE MANDATO.

De acuerdo con la naturaleza del presente Contrato, el Consultor lo ejecuta como contratista independiente y con plena autonomía, y por consiguiente asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos, y no será agente, ni mandatario o representante de la **FDN**, ni la obligará con terceros.

No existe relación laboral alguna del Consultor y las personas que vincule a la ejecución del Contrato con la **FDN**. La relación entre la **FDN** y el Consultor será netamente comercial e independiente y, por consiguiente, es el único empleador de los profesionales y demás trabajadores que ocupe en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, y le corresponde cumplir, utilizando sus propios medios y recursos, con todos los pagos que se originen por dichas obligaciones, tales como salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Consultor, a través de su representante legal, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad, ni en las prohibiciones consagradas en la ley, incluyendo las descritas en Constitución Política, los artículos 8º de la Ley 80 de 1993, 60 de la Ley 610 de 2000, 50 de la Ley 789 de 2002, y 38, parágrafo primero, de la Ley 734 del 2002, y en el Estatuto Anticorrupción. Además se compromete a informar a la **FDN** cualquier situación que ocurra durante la ejecución del Contrato y que pueda configurar una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

DÉCIMA SEXTA.- CONFLICTOS DE INTERÉS.

El Consultor declara que ha revisado sus actividades de acuerdo con la práctica generalmente acostumbrada, y que al considerar el alcance de los servicios que prestará en desarrollo de este Contrato concluye que no le generan conflicto de interés alguno con la **FDN**.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

El Consultor se obliga a no divulgar, directa o indirectamente, de manera total o parcial, cualquier información, concepto, dato o documentación verbal o escrita obtenida de la **FDN** por razón, con ocasión o como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. Así mismo, se abstendrá de utilizar dicha información para fines propios diferentes de los que constituyen el objeto del presente Contrato, sin autorización previa y escrita de la **FDN**.

Así mismo, las metodologías, procedimientos, “know-how” y técnicas que se utilicen por el Consultor en la ejecución de los servicios contratados son y seguirán siendo de propiedad del Consultor y es información que pertenece en su totalidad, tanto en su forma como en



su contenido al Consultor. Por lo tanto, es información confidencial que deberá ser protegida por la **FDN** en los mismos términos previstos en el presente contrato

En virtud de la presente cláusula, el Consultor está obligado a lo dispuesto en el numeral 2.4 de los Términos de Referencia.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN.

Los derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **FDN**, en los términos del numeral 9.3 de los Términos de Referencia.

En todo caso, el Consultor tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **FDN** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

Parágrafo: La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el numeral 9.4 de los Términos de Referencia.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.

El Contratista se obliga a indemnizar a la **FDN** con ocasión del incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato a celebrar conforme a lo señalado en el numeral 9.4 de los Términos de Referencia.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa autorización del Comité Interinstitucional del Convenio;
2. Fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones objeto del Contrato. La **FDN** cancelará los valores correspondientes al valor de los entregables suministrados hasta la fecha de la terminación y no se generará indemnización de perjuicios por dicha terminación;
3. Por renuncia del contratista en el evento señalado en el numeral 3.3.1. de los Términos de Referencia.

La causal contemplada en el numeral 2 anterior sólo dará lugar a la terminación del Contrato cuando quiera que impida de manera total el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato. Si el evento de fuerza mayor o de caso fortuito tan sólo impide el cumplimiento de algunas obligaciones, o pone al Contrato en estado de imposibilidad de cumplimiento durante un lapso determinado, tan sólo operará la exención de responsabilidad contenida

Carrera 7 N.º 71 – 52 · Torre B - Piso 6 • Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: (57 1) 326 4999 • Fax: (57 1) 312 2161
Entidad vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

en la cláusula Vigésima Quinta del presente contrato, sin que tal evento dé lugar a su terminación.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La suspensión del contrato se someterá a lo señalado en el numeral 3.3.1. de los Términos de Referencia.

En caso de presentarse una suspensión que supere el término de seis (6) meses sin que el contratista haya ejercido el derecho a renunciar a la ejecución del contrato, y se llegase a evidenciar la necesidad de reprocesar un documento por una causa ajena al Consultor, las partes definirán de mutuo acuerdo la compensación correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones derivadas del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la **FDN**.

En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Consultor, deberá ceder el presente Contrato a quien la **FDN** designe.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAMENTO.

Las partes solucionarán las diferencias que eventualmente surjan durante la ejecución del Contrato, agotando el siguiente procedimiento:

a) Las partes, en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del Contrato, acudirán primero al arreglo directo procurando su solución en forma ágil, rápida y directa, a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. Esta etapa no podrá superar de un mes calendario contado desde el momento en que, por escrito, una parte someta a la otra por escrito la invitación a buscar un arreglo directo de las diferencias que allí se enuncien;

b) Si no hubiere arreglo directo, se recurrirá al arbitramento de acuerdo con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal se integrará por uno o tres árbitros así: (i) si la cuantía de la disputa o controversia es igual o superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por tres árbitros; (ii) de lo contrario, se acudirá a un solo árbitro. Los árbitros serán designados por acuerdo entre las partes, que deberán alcanzarlo dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento del Centro de Arbitraje; si no logran el acuerdo, los árbitros se designarán por sorteo. El tribunal decidirá en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos legales y de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, así como con los antecedentes del presente Contrato, se aplicará la ley colombiana.

PARÁGRAFO 2: El término establecido en la letra a) de la presente cláusula podrá prorrogarse por las partes de común acuerdo, y en todo caso se tendrá por suspendido cuando quiera que se radique la solicitud de conciliación ante el centro de conciliación.

VIGÉSIMA CUARTA.- AMIGABLE COMPONEDOR TÉCNICO.

Las diferencias que surjan entre las partes acerca de la calidad e idoneidad de los productos entregados por el Consultor, serán solucionadas por un amigable componedor nombrado de mutuo acuerdo por las partes. El amigable componedor tendrá la facultad de precisar, con fuerza vinculante, todos los asuntos inherentes a las diferencias que le sean sometidas a su conocimiento.

En cualquier caso, el amigable componedor podrá ser convocado para dirimir las diferencias que se mantengan luego de que la **FDN** haya revisado la versión corregida del entregable por el Consultor, de conformidad con el procedimiento de aprobación fijado en los Términos de Referencia.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación en que una de las partes exprese a la otra la necesidad de nombrar el amigable componedor a que se refiere la presente cláusula, no se logra un acuerdo sobre su designación, las partes quedarán en libertad de llevar el asunto a consideración del Tribunal de Arbitramento pactado en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD Y FUERZA MAYOR.

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier perjuicio, daño o retraso en la ejecución del presente Contrato, cuando tales circunstancias ocurran como resultado de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por tales los eventos que llenen los requisitos para tal denominación establecidos en la ley colombiana.

En caso de incumplimiento de obligaciones emanadas del Contrato por caso fortuito o fuerza mayor, sólo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a su hecho generador.

Parágrafo: Se entenderán incluidos en la definición de caso fortuito o fuerza mayor a que alude la presente cláusula, los siguientes eventos: a) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Consultor; b) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo; c) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje; d) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Consultor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza.



VIGÉSIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a favor de la **FDN**, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor del Contrato. Dicho valor corresponde a la estimación anticipada de perjuicios efectuada por la **FDN**, que en todo caso se reserva el derecho de solicitar el reconocimiento y pago de todos los perjuicios adicionales que no se encuentren cubiertos por dicho valor.

Si el Contratista no acepta el incumplimiento, la cláusula penal sólo será aplicada por el Tribunal de Arbitramento en el que se considere tal pretensión, de conformidad con lo previsto en la cláusula Vigésima Tercera.

Por el pago de la pena no se entienden extinguidas las obligaciones principales contraídas en virtud del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DESCUENTOS POR RETARDO EN LOS ENTREGABLES.

Si el Contratista incurre en retardo en relación con la fecha de presentación de los entregables a la **FDN**, se efectuarán los siguientes descuentos en relación con el valor pactado para cada uno, de la siguiente manera:

1. Dentro de los primeros diez días de retardo, se causará un descuento del 0.1 % del valor del entregable por cada día de retardo;
2. Dentro de los diez días siguientes de retardo, se causará un descuento del 0.3 % del valor del entregable por cada día de retardo;
3. Dentro de los diez días siguientes de retardo, se causará un descuento del 0.6 % del valor del entregable por cada día de retardo;
4. Vencidos los plazos anteriores sin que se haya verificado la presentación del entregable, se causará un descuento del 1 % del valor del entregable por cada día de retardo, hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

Los descuentos acá señalados no serán aplicados cuando quiera que el retardo se haya provocado como consecuencia de un hecho eximente de responsabilidad, según se encuentra definido en el presente Contrato. En todo caso, los descuentos en ningún caso superarán el 10 % del valor del entregable.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN.
Terminado el Contrato y una vez suscrita el acta de recibo final de actividades por parte del Consultor y la **FDN**, a través del Supervisor del Contrato, procederá su liquidación.

El proceso de liquidación del Contrato supondrá efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Consultor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la **FDN**. Una vez efectuada la liquidación, se elaborará un acta que la contenga y que será suscrita por las partes.



VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El Contrato se entiende perfeccionado con su suscripción por las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única y la suscripción de la correspondiente acta de inicio entre el Consultor y la **FDN**, a través del Supervisor del Contrato, la cual deberá firmarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las garantías. El Consultor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.

TRIGÉSIMA.- IMPUESTOS.

Todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes que se causen por razón o con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la **FDN**, son de cargo y responsabilidad exclusiva del Consultor, según el régimen tributario aplicable y vigente.

En materia de impuestos, la **FDN** efectuará las retenciones que establezca la ley. El impuesto al valor agregado – IVA- estará a cargo del Consultor y se liquidará y pagará sobre la base gravable y la cuantía establecida por la ley.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- CAMBIOS EN EL PERSONAL.

Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que éste sea, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la **FDN** y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al perfil profesional requerido por parte de la **FDN** en el proceso. La **FDN** sólo aprobará el cambio cuando el Consultor adjunte la documentación que acredite que los profesionales reemplazantes cumplen o mejoran las condiciones de los ofrecidos en la propuesta.

En todo caso, la **FDN** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la Consultoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Consultor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la **FDN** a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en los Términos de Referencia o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la **FDN**.

El Consultor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL.

El presente Contrato se rige por las normas del derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las normas que correspondan a las actividades contratadas. En todo caso, se entiende que el presente Contrato se regirá por la ley colombiana.



TRIGÉSIMA TERCERA.- IDIOMA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

TRIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la normatividad aplicable

TRIGÉSIMA QUINTA.- NO RENUNCIA A RECLAMACIONES.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RENUNCIA A REQUERIMIENTOS PARA CONSTITUIRSE EN MORA.

El Contratista y la **FDN** quedarán en mora desde el día siguiente a la exigibilidad de cualquier obligación adquirida, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, a los cuales renuncian expresamente.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y COMUNICACIONES.

Cada una de las partes designará un representante suyo en el Contrato, quien actuará como su vocero ante la otra y tendrá las facultades suficientes para asumir compromisos en nombre de su representada.

Las partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.
Si es a la **FDN**:

A la atención de: [_________]
Dirección: Carrera 71 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999 Ext. [_________]
Mail: [_________]

Con copia a:

Nombre: [_________]



Dirección: Carrera 71 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999 Ext. [_________]
Mail: [_________]

Si es al Consultor: _____________

A la atención de: [_________]
Dirección: [_________]
Teléfono: [_________]
Mail: [_________]

1. Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:
2. Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.
3. Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o, (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.
4. Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

PARÁGRAFO 1.- Los entregables de que trata la cláusula TERCERA deberán presentarse en físico y radicarse con una copia en CD o en otro medio magnético.

PARÁGRAFO 2.- El Consultor se obliga a poner a disposición del presente Contrato un aplicativo de gestión documental que garantice la seguridad, integridad y accesibilidad de la información. Igualmente, se obliga a realizar la gestión documental en aquellos medios que la **FDN** ponga a su disposición.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D. C., a los [__] días del mes de [____] de 2016, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada parte.

Por la Financiera de Desarrollo Nacional:

Clemente del Valle Borráez
C.C No. 79.148.272 de Bogotá D.C
Presidente

Por el Consultor:

[________________________]
Identificación:
Representante Legal
[______]



APÉNDICE

ACUERDO DE GARANTÍA

Concurren a la suscripción del presente instrumento las siguientes personas:

(i) En calidad de garante(s):

[Insertar el nombre de cada persona natural o jurídica que, sin ser el Oferente adjudicatario, sus requisitos habilitantes, consistentes en antigüedad y capacidad financiera, hayan sido acreditados durante el procedimiento de selección en virtud de su vinculación como matriz, sociedad controlada o sociedad controlada por la matriz del adjudicatario, de acuerdo con los dispuesto en los Términos de Referencia][1], [indicar naturaleza jurídica], de nacionalidad [insertar nacionalidad de la persona]domiciliada en [indicar] y representada por [indicar nombre del representante legal]

(ii) En calidad de Acreedor o Beneficiario:

La FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S. A. – FDN, sociedad de economía mixta de carácter financiero, con NIT 860.509.022-9, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(iii) En calidad de Deudor Garantizado:

[El oferente adjudicatario]

1. **<u>Objeto del Acuerdo:</u>**

El (los) Garante(s), por medio del presente documento se obliga(n) con la FDN a responder SOLIDARIAMENTE, de manera irrevocable y no subordinada, en caso de presentarse un incumplimiento del contratista de las obligaciones derivadas del contrato No. ___ de 2016, suscrito entre la FDN y el deudor garantizado.

2. **<u>Cuantía:</u>**

[1] Cuando el oferente que resulte adjudicatario haya acreditado su experiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.1.4 de los Términos de Referencia, no será necesario incluir dicha experiencia en el presente acuerdo de garantía.

La cuantía del presente Acuerdo es determinable pues depende de las cuantías de las obligaciones garantizadas.

3. **Procedimiento de ejecución**

Cuando la FDN directamente o a través del supervisor, identifique un incumplimiento, y el contratista no se allane a subsanarlo, requerirá por escrito al garante para que cumpla con la(s) obligación(es) insatisfecha(s) por el contratista dentro del término fijado por la FDN en la respectiva comunicación.

Lo anterior, sin perjuicio de que el garante pueda ser convocado al procedimiento arbitral pactado en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del contrato, o a cualquier otro proceso judicial que tenga como causa el contrato celebrado con la FDN por el deudor garantizado, para que cubra con su propio patrimonio el valor de las condenas que se le impongan al contratista y que éste no se allane a pagar dentro del término fijado en la providencia judicial.

4. **Declaraciones del Garante.**

4.1. Existencia: El Garante es una [insertar naturaleza jurídica] debidamente constituida conforme a las leyes de [insertar], se encuentra actualmente existente y no ha solicitado ni se encuentra, conforme a la ley de la jurisdicción de su incorporación, bajo ninguna causal de disolución, insolvencia, concordato, quiebra, concurso de acreedores, restructuración y/o cualquier otra medida que conforme a la ley aplicable en la jurisdicción de su incorporación y/o domicilio pueda implicar la disolución y/o liquidación del Garante, o la cesación de pagos a terceros.

4.2. Capacidad: [Insertar nombre de la persona que suscribe el Acuerdo en representación del Garante] cuenta con las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo[2].

4.3. No Contravención: El presente Acuerdo es un compromiso válido y exigible a cargo del Garante. No viola ningún documento corporativo del Garante ni ningún contrato existente y vinculante a éste. Tampoco viola ninguna ley aplicable al Garante.

4.4. Conocimiento del Contrato: El Garante ha leído en su totalidad y entendido el Contrato así como el presente Acuerdo. Entiende y tiene la capacidad de medir el alcance de sus obligaciones bajo el Contrato y por ende el alcance e implicaciones que la suscripción del presente Acuerdo tiene.

[2] El Adjudicatario deberá anexar junto con el presente Acuerdo de Garantía los documentos que acrediten el cumplimiento de las facultades necesarias para suscribir en nombre del Garante el presente Acuerdo.



4.5. Asesoría Especializada: Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo se regula por la Ley colombiana, el Garante ha tenido acceso a asesoría calificada con conocimiento de la Ley colombiana o ha confiado en asesoría interna calificada con conocimiento de Ley colombiana y por lo tanto puede efectuar las declaraciones contenidas en el presente Acuerdo y suscribirlo consciente del alcance de las obligaciones pactadas.

5. Vigencia:

5.1. El inicio de la ejecución y oponibilidad del presente acuerdo inicia con la suscripción del contrato.
5.2. El presente Acuerdo permanecerá vigente y oponible hasta que prescriban las acciones de la FDN derivadas de éste acuerdo, sin que haya habido demanda alguna.
5.3. Si se presentan demandas con respecto al cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin importar quien la(s) inicie, la vigencia del presente Acuerdo durará hasta que quede en firme la decisión correspondiente a la última de la(s) demanda(s) y se paguen las eventuales condenas contenidas en tales decisiones judiciales.

6. **Terminación**:

El presente Acuerdo terminará una vez expire su vigencia en los términos del numeral anterior.

7. Notificaciones:

7.1. A la FDN

A la atención de: [__________]
Dirección: Carrera 71 No. 71 – 52, Torre B, Piso 6.
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 3264999 Ext. [__________]
Mail: [__________]

7.2. Al Garante

A la atención de: [__________]
Dirección: [__________]
Teléfono: [__________]
Mail: [__________]

7.3. Al Garantizado



A la atención de: [__________]
Dirección: [__________]
Teléfono: [__________]
Mail: [__________]

8. Ley Aplicable:

El presente Acuerdo es un contrato atípico que se regirá por sus disposiciones y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley vigente en la República de Colombia.

9. Resolución de conflictos:

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo, será dirimido según el procedimiento arbitral acordado en el Contrato y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente Acuerdo.

10. Suscripción por parte de la FDN

Teniendo en cuenta que la FDN es parte del Contrato y por ende es beneficiaria del presente Acuerdo, suscribe el presente documento en señal de conocimiento y aceptación de su contenido para la suscripción del Contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de [INCLUIR], a los [INCLUIR] días del mes de [INCLUIR] de dos mil dieciséis (2016) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados a la FDN, el Garante y el Deudor Garantizado.

Por la Financiera de Desarrollo Nacional:	**Por el Garante**:
Clemente del Valle Borráez	[___________________________]
C.C No. 79.148.272 de Bogotá D.C	Identificación:
Presidente	Representante Legal
	[______]